



CORREO ARGENTINO	FRANQUEO A PAGAR
RIO GALLEGOS	CUENTA N° 07-0034

DIRECCION GENERAL BOLETIN OFICIAL E IMPRENTA

AÑO LIV N° 4350

EDICION ESPECIAL

RIO GALLEGOS, 22 de Diciembre de 2009.-

LEYES

LEY N° 3093

RESOLUCION N° 335
NO TAGO B. N° 1393/09
SANCIONADO 26/11/09

El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
RESUELVE:

Artículo 1°.- **ACEPTAR** el Veto y Texto Alternativo de la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados, con fecha 27 de Agosto de 2009, propuesto mediante Decreto N° 2144/09.-

Artículo 2°.- **COMUNIQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHIVASE**-

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 26 de Noviembre de 2009.-

RESOLUCION REGISTRADA BAJO EL N° 335/2009.-

Dn. RUBEN CONTRERAS
Vicepresidente 1°

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

Prof. DANIEL ALBERTO NOTARO
Secretario General
Honorable Cámara de Diputados

DECRETO N° 2914

RIO GALLEGOS, 14 de Diciembre de 2009.-

VISTO:

La Resolución HCD-N° 335 dictada por la Honorable Cámara de Diputados con fecha 26 de Noviembre de 2009; y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Instrumento Legal, dicho cuerpo legislativo acepta el veto y texto alternativo propuesto por este Poder Ejecutivo mediante Decreto N° 2144-09 a la Ley sancionada con fecha 27 de Agosto de 2009;

Que en consecuencia de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su Promulgación;

PORELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **PROMULGASE** bajo el N° 3093, la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados, conforme al Decreto N° 2144-09, por el cual se propone texto alternativo de la misma, la que fuera aceptada mediante Resolución HCD-N° 335-09, dictada por dicho cuerpo legislativo; asimismo **FIJASE** como **TEXTO DEFINITIVO** de la normativa que por el presente se promulga, el que a continuación se transcribe:

“Artículo 1°.- **EXIMASE**, del pago de los conceptos establecidos en el Capítulo XIII Apartado “Asociaciones Civiles”- Inciso b) de la Ley N° 3042, a todas aquellas asociaciones civiles sin fines de lu-

Sr. DANIEL ROMAN PERALTA
Gobernador
Dr. PABLO GERARDO GONZALEZ
Ministro de la Jefatura
de Gabinete de Ministros
Sr. CARLOS ALBERTO BARRETO
Ministro de Gobierno
Ing°. GUSTAVO ERNESTO MARTINEZ
Ministro de la Secretaría General
de la Gobernación
C.P. DIEGO LEONARDO ROBLES
Ministro de Economía y
Obras Públicas
Sr. HORACIO MATIAS MAZU
Ministro de Asuntos Sociales
Ing°. JAIME HORACIO ALVAREZ
Ministro de la Producción
Prof. ROBERTO LUIS BORSELLI
Presidente del
Consejo Provincial de Educación
Dr. CARLOS JAVIER RAMOS
Fiscal de Estado

cro, ya sean educativas, culturales o deportivas, que se encuentren debidamente registradas y normalizadas ante la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Santa Cruz”.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y Obras Públicas.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, **ARCHÍVESE**.-

Sr. PERALTA-C.P. Diego Leonardo Robles

LEY N° 3094

RESOLUCION N° 336
NO TAGO B. N° 1394/09
SANCIONADO 26/11/09

El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
RESUELVE:

Artículo 1°.- **ACEPTAR** el Veto y Texto Alternativo de la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados, con fecha 27 de Agosto de 2009, propuesto mediante Decreto N° 2143/09.-

Artículo 2°.- **COMUNIQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHIVASE**-

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 26 de Noviembre de 2009.-

RESOLUCION REGISTRADA BAJO EL N° 336/2009.-

Dn. RUBEN CONTRERAS
Vicepresidente 1°

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

Prof. DANIEL ALBERTO NOTARO
Secretario General
Honorable Cámara de Diputados

DECRETO N° 2915

RIO GALLEGOS, 14 de Diciembre de 2009.-

VISTO:

La Resolución HCD-N° 336 dictada por la Honorable Cámara de Diputados con fecha 26 de Noviem-

bre de 2009; y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Instrumento Legal, dicho cuerpo legislativo acepta el veto y texto alternativo propuesto por este Poder Ejecutivo mediante Decreto N° 2143-09 a la Ley sancionada con fecha 27 de Agosto de 2009;

Que en consecuencia de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su Promulgación;

PORELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **PROMULGASE** bajo el N° 3094, la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados, conforme al Decreto N° 2143-09, por el cual se propone texto alternativo de la misma, la que fuera aceptada mediante Resolución HCD-N° 336-09, dictada por dicho cuerpo legislativo; asimismo **FIJASE** como **TEXTO DEFINITIVO** de la normativa que por el presente se promulga, el que a continuación se transcribe:

Artículo 1°.- **MODIFICASE**, el Artículo 27 de la Ley de Contabilidad N° 760 (texto según Ley N° 2732) el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 27°.- **ESTABLECESE**, que el valor de cada módulo de contratación será equivalente a **PE-SOS CINCO (\$ 5.00)**”.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y Obras Públicas.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, **ARCHÍVESE**.-

Sr. PERALTA-C.P. Diego Leonardo Robles

LEY N° 3095

El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de:
LEY

Artículo 1.- **ADHIERASE** la provincia de Santa Cruz a la Ley Nacional 26.370, la cual establece las reglas de habilitación del personal que realiza tareas de control de admisión de eventos y espectáculos públicos.-

Artículo 2.- La Autoridad de Aplicación de la presente, será el Ministerio de Gobierno.-

Artículo 3.- **COMUNIQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHIVASE**-

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 26 de Noviembre de 2009.-

Dn. RUBEN CONTRERAS
Vicepresidente 1°

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

Prof. DANIEL ALBERTO NOTARO
Secretario General

Honorable Cámara de Diputados

DECRETO N° 3005

RIO GALLEGOS, 18 de Diciembre de 2009.-

V I S T O :

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 26 de Noviembre de 2009, mediante la cual la Provincia de Santa Cruz se **ADHIERE** a la Ley Nacional N° 26.370, la cual Establece las Reglas de Habilitación del personal que realiza tareas de control de admisión a eventos y espectáculos públicos; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

P O R E L L O :

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **PROMULGASE** bajo el N° 3095 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 26 de Noviembre de 2009, mediante la cual la Provincia de Santa Cruz se **ADHIERE** a la Ley Nacional N° 26.370, la cual Establece las Reglas de Habilitación del personal que realiza tareas de control de admisión a eventos y espectáculos públicos.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVESE.-

Sr. PERALTA-Sr. Carlos Alberto Barreto

LEY N° 3096

**El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de:
L E Y**

Artículo 1.- **ADHIERASE** a la Ley Nacional 25.872 "Programa Nacional de Apoyo al Empresario Joven".-

Artículo 2.- **DESIGNASE** como Autoridad de Aplicación al Ministerio de la Producción de la provincia de Santa Cruz.-

Artículo 3.- **COMUNIQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHIVESE**.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 26 de Noviembre de 2009.-

Dn. RUBEN CONTRERAS

Vicepresidente 1°

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

Prof. DANIEL ALBERTO NO TARO

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados

DECRETO N° 3006

RIO GALLEGOS, 18 de Diciembre de 2009.-

V I S T O :

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 26 de Noviembre de 2009, mediante la cual la Provincia de Santa Cruz se **ADHIERE** a la Ley Nacional N° 25.872, relacionada con el **Programa Nacional de Apoyo al Empresario Joven**; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

P O R E L L O :

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **PROMULGASE** bajo el N° 3096 la

Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 26 de Noviembre de 2009, mediante la cual la Provincia de Santa Cruz se **ADHIERE** a la Ley Nacional N° 25.872 relacionada con el **Programa Nacional de Apoyo al Empresario Joven**.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de la Producción.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVESE.-

Sr. PERALTA-Ing.° Jaime Horacio Alvarez

LEY N° 3097

**El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de:
L E Y**

Artículo 1.- **ADHIERASE** la Provincia de Santa Cruz a la Ley Nacional 26.509 por la que se crea el "Sistema Nacional para la Prevención y Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios".-

Artículo 2.- **DESIGNASE** al Consejo Agrario Provincial como organismo representativo, interviniente y vinculante ante el Sistema Nacional para la Prevención y Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios, Consejo Consultivo de Emergencia Agropecuaria, Comisión Nacional de Emergencias y Desastres Agropecuarios y Fondo Nacional para la Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios (FONEDA).-

Artículo 3.- **FACULTASE** al Consejo Agrario Provincial a dictar normas aclaratorias, interpretativas y complementarias, como así también a proyectar aquellas modificaciones que permitan establecer un nuevo Régimen Provincial de Emergencia y Desastre Agropecuario.-

Artículo 4.- **DEROGASE** la Ley 1874 y toda otra norma que se oponga a la presente.-

Artículo 5.- **COMUNIQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHIVESE**.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 26 de Noviembre de 2009.-

Dn. RUBEN CONTRERAS

Vicepresidente 1°

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

Prof. DANIEL ALBERTO NO TARO

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados

DECRETO N° 3007

RIO GALLEGOS, 18 de Diciembre de 2009.-

V I S T O :

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 26 de Noviembre de 2009, mediante la cual la Provincia de Santa Cruz se **ADHIERE** a la Ley Nacional N° 26.509 de creación del "**Sistema Nacional para la Prevención y Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios**"; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

P O R E L L O :

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **PROMULGASE** bajo el N° 3097 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 26 de Noviembre de 2009, mediante la cual la Provincia de Santa Cruz se **ADHIERE** a la Ley Nacional N° 26.509 de creación

del **Sistema Nacional para la Prevención y Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios**.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y Obras Públicas.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVESE.-

Sr. PERALTA-C.P. Diego Leonardo Robles

LEY N° 3098

**El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de:
L E Y**

Artículo 1.- **MODIFICASE** el Título XV "Prescripción de las acciones del fisco para la fijación y exacción y de las acciones de repetición que corresponden a los contribuyentes", de la Ley de Procedimientos para la Aplicación, Percepción y Fiscalización de Impuestos, Tasas y Contribuciones aprobada mediante Decreto Ley 1627/58 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**TITULO XV
DE LA PRESCRIPCIÓN**

Artículo 2.- **MODIFICANSE** los Artículos 199, 201, 203, 205, 206, 207, 208 y 209 del Título XV del Decreto Ley 1627/58 y sus modificatorias, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 199.- Prescriben por el transcurso de cinco (5) años las acciones y poderes de la autoridad de aplicación para determinar y exigir el pago de los impuestos, tasas y contribuciones que establece esta Ley, u otras leyes fiscales en el caso de contribuyentes o responsables inscriptos, como también los sujetos pasivos no inscriptos que regularicen espontáneamente su situación. Prescriben por el transcurso de diez (10) años, en el caso de contribuyentes no inscriptos".

"Artículo 201.- Prescriben por el transcurso de cinco (5) años las acciones y poderes de la autoridad de aplicación para aplicar las multas y clausuras previstas en esta Ley y en las leyes vigentes en la materia del tributo a considerar, en el caso de contribuyentes y responsables inscriptos, como también en el de sujetos pasivos no inscriptos que regularicen espontáneamente su situación.

Prescriben por el transcurso de diez (10) años, en el caso de contribuyentes no inscriptos.

Comenzará a correr el término de la prescripción de la acción respectiva desde el 1° de Enero siguiente al año en que haya tenido lugar la violación de los deberes formales o materiales legalmente considerada como hecho u omisión punible".

"Artículo 203.- Prescriben por el transcurso de cinco (5) años las acciones y poderes de la autoridad de aplicación para hacer efectivas las multas y clausuras previstas en esta Ley y en las leyes vigentes en la materia del tributo a considerar, en el caso de contribuyentes y responsables inscriptos, como también en el de sujetos pasivos no inscriptos que regularicen espontáneamente su situación.

Prescriben por el transcurso de diez (10) años, en el caso de contribuyentes no inscriptos.

Comenzará a correr el término de la prescripción de la acción para hacer efectiva la multa o clausura comenzará a correr desde el 1° de Enero siguiente al año en que se efectuó la notificación de la resolución firme que lo imponga".

"Artículo 205.- Los términos de prescripción establecidos en los artículos precedentes, no correrán mientras los hechos imposables no hayan podido ser conocidos por la autoridad de aplicación por algún acto o hecho que los exteriorice en la provincia. Esta norma será de aplicación para las obligaciones de carácter instantáneo y para los tributos de base patrimonial en cuanto infrinjan normas de índole registral".

"Artículo 206.- Se suspenderá por un (1) año el curso de la prescripción de las acciones y poderes de la autoridad de aplicación en los supuestos siguientes:

a) Desde la fecha de intimación administrativa de pago de tributos determinados, en forma cierta o pre-

sunta, con relación a las acciones y poderes disciales para exigir el pago intimado. Cuando mediante la interposición de los recursos previstos en la legislación vigente, la suspensión de la prescripción se prolongará hasta ciento veinte (120) días después de notificada la resolución del mismo o que declare su competencia, determine el tributo, apruebe la liquidación practicada en su consecuencia, o de la que rechace el recurso presentado contra la determinación de oficio.

La intimación de pago efectuada al deudor principal, suspende la prescripción de las acciones y poderes de la autoridad de aplicación respecto de los deudores solidarios;

b) Desde la fecha de la resolución condenatoria que aplique la multa. Si fuera recurrida mediante la interposición de los recursos previstos en la legislación vigente la suspensión de la prescripción se prolongará hasta ciento veinte (120) días después de notificada la resolución del mismo o la resolución desestimatoria, que hayan quedado firmes o consentidas”.

“**Artículo 207.-** La prescripción de las acciones y poderes de la autoridad de aplicación para determinar las obligaciones fiscales y exigir el pago de las mismas se interrumpirá:

a) Por el reconocimiento expreso o tácito de la obligación impositiva por parte del contribuyente o responsable;

b) Por renuncia al término corrido de la prescripción en curso;

c) Por resolución administrativa debidamente notificada y no recurrida por el contribuyente;

d) Por cualquier acto judicial tendiente a obtener el cobro de lo adeudado.

En los casos previstos en los Incisos a) y b) del presente artículo, el nuevo término de prescripción comenzará a correr a partir del 1º de Enero siguiente al año en que las circunstancias mencionadas ocurran”.

“**Artículo 208.-** La prescripción de la acción para aplicar multas y clausuras o para hacerlas efectivas se interrumpirá por la comisión de nuevas infracciones, en cuyo caso el nuevo término de la prescripción comenzará a correr el 1º de Enero siguiente al año en que tuvo lugar el hecho o la omisión punible.”

“**Artículo 209.-** La prescripción de la acción de repetición del contribuyente o responsable se interrumpirá por la deducción del recurso administrativo de repetición o de la demanda judicial respectiva, el nuevo término de la prescripción comenzará a correr a partir del 1º de Enero siguiente al año en que se cumplan los ciento ochenta (180) días de presentado el reclamo”.

Artículo 3.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHIVASE.-**

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 26 de Noviembre de 2009.-

Dn. RUBEN CONTRERAS

Vicepresidente 1º

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

Prof. DANIEL ALBERTO NOTARO

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados

DECRETO N° 3008

RIO GALLEGOS, 18 de Diciembre de 2009.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 26 de Noviembre de 2009, mediante la cual se **MODIFICA** el Título XV “Prescripción de las acciones del fisco para la fijación y exacción y de las acciones de repetición que corresponden a los contribuyentes” de la Ley de Procedimientos para la Aplicación, Percepción y Fiscalización de Impuestos, Tasas y Contribuciones aprobada mediante Decreto Ley N° 1627/58 y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1º.- **PROMULGASE** bajo el N° 3098 la

Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 26 de Noviembre de 2009, mediante la cual se **MODIFICA** el Título XV “Prescripción de las acciones del fisco para la fijación y exacción y de las acciones de repetición que corresponden a los contribuyentes” de la Ley de Procedimientos para la Aplicación, Percepción y Fiscalización de Impuestos, Tasas y Contribuciones aprobada mediante Decreto Ley N° 1627/58 y sus modificatorias.-

Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y Obras Públicas.-

Artículo 3º.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, **ARCHIVASE.-**

Sr. PERALTA-C.P. Diego Leonardo Robles

LEY N° 3099

**El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de:
L E Y**

Artículo 1.- AUTORIZASE al Poder Ejecutivo Provincial, a contraer empréstitos y/o disponer la cesión de activos a favor de uno o más fideicomisos financieros a fin que los mismos emitan valores fiduciarios por hasta la suma de Pesos: Seiscientos Cincuenta y Ocho Mil (\$ 605.814.000,00) sin IVA, para el financiamiento del Programa Federal Plurianual de Construcción de Viviendas (el “Programa”) ratificados por Decretos Provinciales N° 2418/05 y N° 627/09; en cumplimiento de la Carta Compromiso firmada con fecha 07 de Septiembre de 2009, que se incorporan a la presente como Anexos I y II respectivamente y/o mediante otras fuentes y mecanismos de financiamiento, cuyas condiciones financieras sean iguales o más ventajosas que las previstas en los Anexos I y II.

Artículo 2.- RAIFICANSE los instrumentos legales incorporados en el Artículo precedente como así también los respectivos Anexos y Addendas a la Carta Compromiso referidas en el Artículo 1, los cuales forman parte integrante de la presente Ley.

Artículo 3.- AUTORIZASE al Poder Ejecutivo Provincial, a efectuar las modificaciones presupuestarias y realizar todo acto(s) y/o contrato(s) y/o erogación(es) que resulte necesario realizar para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley y/o bajo los actos(s) y/o contrato(s) previsto(s) en ella.

Artículo 4.- AUTORIZASE al Poder Ejecutivo Provincial, a instrumentar el empréstito y/o fideicomisos financieros referidos en el Artículo 1 de la presente Ley, en dos (2) etapas, sin perjuicio de la autorización que se le confiere bajo el Artículo 1, a efectos de emplear otras fuentes y mecanismos de financiamiento, cuyas condiciones financieras sean iguales o más ventajosas que las previstas en los Anexos I y II.

La primera etapa podrá instrumentarse mediante la suscripción de un contrato de préstamo o mediante la constitución de un fideicomiso financiero, a efectos de que emita valores fiduciarios con circulación privada, a efectos de que el producido de la suscripción de tales títulos sea destinado a la ejecución del Programa.

La segunda etapa podrá instrumentarse mediante la constitución de un fideicomiso financiero con oferta pública.

En ambos casos, queda autorizado el Poder Ejecutivo Provincial a dar consentimiento expreso y por escrito al fiduciario designado a la emisión de valores fiduciarios de circulación pública y de carácter definitivo.

El monto máximo de emisión de estos valores fiduciarios con oferta pública, será el monto que surge del Artículo 1 de la presente Ley, estableciéndose que los fondos obtenidos por la emisión de estos valores fiduciarios se destinarán en primer término según corresponda, a la cancelación del préstamo o los valores fiduciarios de circulación privada. El remanente se destinará a la ejecución del Programa.

Asimismo, queda autorizado el Poder Ejecutivo Provincial a suscribir todos los instrumentos (in-

cluyendo sin limitación, contratos y/o prospectos y/o suplementos de prospectos) que resulten necesarios para alcanzar el objetivo de la presente Ley y a aprobar las condiciones contractuales y financieras de dichas operaciones financieras.

Todos los instrumentos suscriptos deberán ser comunicados a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Cruz.

Artículo 5.- AUTORIZASE al Poder Ejecutivo Provincial: (i) durante la vigencia de cualquier obligación asumida en el marco de la presente Ley, a afectar en garantía y/o (ii) transferir a favor de los fideicomisos financieros que se constituyan conforme lo previsto en la presente Ley, la Propiedad Fiduciaria de los siguientes bienes:

a) Los derechos de cobro provenientes de créditos derivados de la adjudicación de las viviendas y los derechos de cobro provenientes de las viviendas correspondientes al Programa Plurianual de Construcción de Viviendas;

b) Las cobranzas de los créditos citados en el inciso anterior, cuyo plazo de vencimiento no podrá ser superior a veinticinco (25) años;

c) Los fondos provenientes de la integración de los valores fiduciarios que emita(n) el o los fideicomiso(s) financiero(s) que se constituya(n);

d) Los rendimientos provenientes de las inversiones realizadas con fondos de cada uno de los fideicomiso(s) financiero(s);

e) Toda otra suma de dinero que por cualquier concepto ingrese a las cuentas fiduciarias del o de los correspondiente(s) fideicomiso(s) financiero(s) que se constituya(n);

Artículo 6.- AUTORIZASE al Poder Ejecutivo Provincial, a ceder y transferir hasta la suma comprometida en el Artículo 1, la propiedad fiduciaria de los derechos de cobro de la Provincia de Santa Cruz, respecto del Fondo Nacional para la Vivienda (FONAVI), conforme la Ley Nacional 24.464 y su adhesión en el orden provincial por Ley 2419, ya sea en garantía de los compromisos financieros que asuma la Provincia de Santa Cruz o a favor del o de los fideicomiso(s) financiero(s) que se constituya(n).

Artículo 7.- La constitución y entrada en vigencia de los fideicomisos financieros estarán sujeto/s al previo cumplimiento de todos y cada uno de los siguientes actos:

a) Que el contrato por el cual se constituya el o los fideicomiso(s) financiero(s) haya (n) sido aprobado (s) por Decreto, previa intervención sin objeciones de la Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado conforme la competencia asignada a cada uno de los organismos públicos por la Constitución Provincial o por las Leyes provinciales aplicables;

b) Que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación apruebe el o los fideicomiso(s) financiero(s) y el endeudamiento de la provincia en el marco de la Ley 25.917 de “Responsabilidad Fiscal”.

Artículo 8.- Los instrumentos contractuales y la documentación legal que fuere necesario suscribir para dar cumplimiento con la presente Ley, quedarán exentos de todo impuesto provincial que pudieran aplicárseles.

Artículo 9.- AUTORIZASE al Poder Ejecutivo Provincial, a prorrogar Jurisdicción a los Tribunales que éste acuerde en cada contrato que se celebre, pudiendo en cada caso someter a Tribunales Federales, Provinciales e inclusive Arbitrales, la resolución definitiva de toda controversia que se suscite entre las partes con relación a los contratos celebrados bajo esta Ley, su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o terminación arbitrada de derecho.

Artículo 10.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHIVASE.-**

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 26 de Noviembre de 2009.-

Dn. RUBEN CONTRERAS

Vicepresidente 1º

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

Prof. DANIEL ALBERTO NOTARO

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
E.E. N° 4350 DE 12 PAGINAS**

DECRETO N° 3009

RIO GALLEGOS, 18 de Diciembre de 2009.-

VI S T O :

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 26 de Noviembre de 2009, mediante la cual se **AUTORIZA** al Poder Ejecutivo Provincial, a contraer empréstitos y/o disponer la cesión de activos a favor de uno o más fideicomisos financieros para el financiamiento del Programa Federal Plurianual de Construcción de Viviendas (el "Programa"); y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

PORELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **PROMULGASE** bajo el N° 3099 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 26 de Noviembre de 2009, mediante la cual se **AUTORIZA** al Poder Ejecutivo Provincial, a contraer empréstitos y/o disponer la cesión de activos a favor de uno o más fideicomisos financieros para el financiamiento del Programa Federal Plurianual de Construcción de Viviendas (el "Programa").-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y Obras Públicas.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVESE.-

Sr. PERALTA-C.P. Diego Leonardo Robles

LEY N° 3100

**El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de:
LEY**

Artículo 1.- **ADHIERASE** la Provincia de Santa Cruz a la Ley Nacional 26.190 "Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía", destinada a la Producción de Energía Eléctrica.-

Artículo 2.- **COMUNIQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVESE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 26 de Noviembre de 2009.-

Dn. RUBEN CONTRERAS
Vicepresidente 1°

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

Prof. DANIEL ALBERTO NO TARO
Secretario General
Honorable Cámara de Diputados

DECRETO N° 3010

RIO GALLEGOS, 18 de Diciembre de 2009.-

VI S T O :

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 26 de Noviembre de 2009, mediante la cual la Provincia se **ADHIERE** a la Ley Nacional N° 26.190, referente al Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía destinada a la Producción de Energía Eléctrica; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

PORELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **PROMULGASE** bajo el N° 3100 la

Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 26 de Noviembre de 2009, mediante la cual la Provincia se **ADHIERE** a la Ley Nacional N° 26.190, referente al Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía destinada a la Producción de Energía Eléctrica.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de la Producción.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVESE.-

Sr. PERALTA-Ing° Jaime Horacio Alvarez

LEY N° 3101

**El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de:
LEY**

Artículo 1.- **MODIFIQUESE** el Inciso f) del Artículo 2 de la Ley Provincial 2727, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"f) Exigir a los concesionarios de explotación, la entrega de monitores anuales de obras y tareas (en soporte papel y magnético), a fin de fiscalizar la correcta operación de los yacimientos.

Las empresas concesionarias o permisionarias deberán remitir antes del 31 de Diciembre de cada año, a la autoridad de aplicación toda la información técnica establecida en los Anexos I y II que se adjunta a la presente".-

Artículo 2.- **COMUNIQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVESE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 26 de Noviembre de 2009.-

Dn. RUBEN CONTRERAS
Vicepresidente 1°

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

Prof. DANIEL ALBERTO NO TARO
Secretario General
Honorable Cámara de Diputados

DECRETO N° 3011

RIO GALLEGOS, 18 de Diciembre de 2009.-

VI S T O :

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 26 de Noviembre del año 2009, por la cual se **MODIFICA** el Inciso f) del Artículo 2 de la Ley Provincial N° 2727, relacionada con permisos de explotación y eventuales concesiones de explotación de hidrocarburos; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

PORELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **PROMULGASE**, bajo el N° 3101 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 26 de Noviembre del año 2009, por la cual se **MODIFICA** el Inciso f) del Artículo 2 de la Ley Provincial N° 2727, relacionada con permisos de explotación y eventuales concesiones de explotación de hidrocarburos.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de la Producción.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVESE.-

Sr. PERALTA-Ing° Jaime Horacio Alvarez

LEY N° 3102

**El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de:
LEY**

Artículo 1.- **CREASE** la "Comisión Consultiva Complejo Hidroeléctrico sobre Río Santa Cruz".-

Artículo 2.- Serán fines de la Comisión Consultiva Provincial Complejo Hidroeléctrico sobre el Río Santa Cruz, el análisis y la evolución de los efectos de las obras hidroeléctricas de La Barrancosa y Condor Cliff, en función de los intereses de la Provincia.-

Artículo 3.- Serán funciones de la Comisión Consultiva Provincial Complejo Hidroeléctrico sobre el Río Santa Cruz, recabar, ordenar y concentrar toda la información referente a las obras en cuestión, proponiendo al Poder Ejecutivo Provincial, los cursos de acción necesarios para compatibilizar los planes, programas y proyectos de los Entes responsables de su ejecución, con las demandas de las comunidades e instituciones de la zona de influencia.-

Artículo 4.- La Comisión Consultiva Provincial Complejo Hidroeléctrico sobre el Río Santa Cruz, estará integrada por un (1) Presidente y ocho (08) Vocales; el Presidente y dos (2) Vocales designados por el Poder Ejecutivo Provincial, y los restantes vocales, serán los Intendentes y Diputados por el Pueblo de Puerto Santa Cruz, Comandante Luis Piedra Buena y El Calafate.-

Artículo 5.- La Comisión designará entre sus miembros a un (1) Secretario, quien será el encargado de redactar las actas y comunicaciones respectivas, y un (1) Vicepresidente quien reemplazará al Presidente en caso de ausencia o incapacidad temporaria.-

Artículo 6.- Los miembros de la Comisión Consultiva Provincial Complejo Hidroeléctrico sobre el Río Santa Cruz, desempeñarán sus funciones "Ad-honorem".-

Artículo 7.- La Comisión quedará autorizada para solicitar al Poder Ejecutivo Provincial la colaboración de profesionales, técnicos o personas idóneas que presten servicios en las diferentes reparticiones de la provincia; esta tarea no implicará erogación adicional alguna.-

Artículo 8.- La Comisión durará en sus funciones, hasta el cumplimiento de los fines para los cuales ha sido creada.-

Artículo 9.- **COMUNIQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVESE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 26 de Noviembre de 2009.-

Dn. RUBEN CONTRERAS
Vicepresidente 1°

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

Prof. DANIEL ALBERTO NO TARO
Secretario General
Honorable Cámara de Diputados

DECRETO N° 3012

RIO GALLEGOS, 18 de Diciembre de 2009.-

VI S T O :

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 26 de Noviembre del año 2009, mediante la cual se **CREA** la Comisión Consultiva Complejo Hidroeléctrico sobre el Río Santa Cruz; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

PORELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **PROMULGASE**, bajo el N° 3102 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 26 de Noviembre

delaño 2009, mediante la cual se CREA la Comisión Consultiva Complejo Hidroeléctrico sobre el Río Santa Cruz.-

Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de la Producción.-

Artículo 3º.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVÉSE.-

Sr. PERALTA-Ingº. Jaime Horacio Alvarez

LEY Nº 3103

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz Sanciona con Fuerza de: LEY

Artículo 1.- INCORPORASE como Apartado 5 del Artículo 26 de la Ley 1 y sus modificatorias (T.O. Ley 1600), en el orden de subrogancia allí establecido a los Secretarios del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Santa Cruz, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“En caso de vacancia, licencia, excusación, recusación u otro impedimento de alguno de los miembros del Tribunal Superior de Justicia, éste se integrará en el siguiente orden:

- 1) Por el Defensor ante el Tribunal.
- 2) Por el Presidente de la Cámara en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la Primera Circunscripción Judicial y sucesivamente por los vocales de dicha Cámara de acuerdo con la antigüedad de los mismos y en caso de tener la misma antigüedad por el de mayor edad.
- 3) Por el Juez de recursos de la Primera Circunscripción Judicial.
- 4) Por el Presidente de la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Primera Circunscripción Judicial y sucesivamente por los vocales de dicha Cámara de acuerdo con la antigüedad de los mismos y en caso de tener la misma antigüedad, por el de mayor edad.

5) Por los Secretarios del Tribunal Superior de Justicia y entre ellos por orden de antigüedad o por decisión del Alto Cuerpo si ello no fuere posibles

6) Por los Jueces de Primera Instancia y de Instrucción de la capital y entre ellos por orden de antigüedad.

7) Por los Conjuces que resulten sorteados de la lista que se refiere el Artículo 33, Inciso g)”.

Artículo 2.- MODIFICASE el Artículo 37 de la Ley 1 y sus modificatorias (T.O. Ley 1600) incorporando al titular del Juzgado de Recursos y a los Secretarios de Cámara, en el orden de subrogancias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 37.-** En los casos de excusación, recusación, vacancia ausencia o impedimento de cualquier naturaleza los Jueces de cada Cámara serán sustituidos:

1) Por los Jueces de la otra Cámara de la misma Circunscripción Judicial que se designe mediante sorteo en cada causa.

2) Por el Juez de Recursos, cuando se trate de Jueces de las Cámaras de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la misma Circunscripción Judicial.

3) Por los Secretarios de las Cámaras donde se deba ejercer la subrogancia, conforme el orden que establezca la reglamentación.

4) Por los Jueces de Primera Instancia y de Instrucción de la Circunscripción Judicial a que pertenezca la Cámara respectiva, en el orden que establezca la reglamentación que dicte el Tribunal Superior de Justicia.

5) Por los Conjuces ante las Cámaras designadas por sorteo entre los incluidos en la lista formada por el Tribunal Superior de Justicia a que se refiere el Artículo 33, Inciso g)”.

Artículo 3.- MODIFICASE el Artículo 61 de la Ley 1 y sus modificatorias (T.O. Ley 1600), incorporando a los Secretarios de Primera Instancia, en el orden de subrogancias. El que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 61.-** En los casos de licencia, ausencia, recusación u otro impedimento de un Juez de Prime-

ra Instancia o de vacancia del cargo, será sustituido:

a) Los Jueces con asiento en Río Gallegos:

- 1) Por otro Juez del mismo Fuero.
- 2) Por otro Juez de distinto Fuero, en orden que determine la reglamentación.

3) Por un Secretario del mismo Juzgado, en el orden que determine la reglamentación.

4) Por los Conjuces que resulten sorteados de la lista que refiere el Artículo 33, Inciso g).

b) Los Jueces con asiento en Puerto San Julián, en los mismos supuestos serán sustituidos:

- 1) Por el Juez de otro Fuero.
- 2) Por los Secretarios del mismo Juzgado, en el orden que determine la reglamentación.

3) Por los Conjuces que resulten sorteados de la lista que refiere el Artículo 33, Inciso g).

c) Los Jueces con asiento en Puerto Deseado, en los mismos supuestos serán sustituidos:

- 1) Por el Juez de otro Fuero.
- 2) Por los Secretarios del mismo Juzgado, en el orden que determine la reglamentación.

3) Por los Conjuces que resulten sorteados de la lista que refiere el Artículo 33, Inciso g).

d) Los Jueces con asiento en Caleta Olivia, en los mismos supuestos serán sustituidos:

1) Por otro Juez del mismo Fuero en el orden que determine la reglamentación.

2) Por otro Juez de distinto Fuero en el orden que determine la reglamentación.

3) Por un Secretario del mismo Juzgado, en el orden que determine la reglamentación.

4) Por los Conjuces que resulten sorteados de la lista que refiere el Artículo 33, Inciso g).

e) Los Jueces con asiento en Río Turbio serán sustituidos:

1) Por otro Juez de distinto Fuero en el orden que determine la reglamentación.

2) Por un Secretario del mismo Juzgado, en el orden que determine la reglamentación.

3) Por los Conjuces que resulten sorteados de la lista que refiere el Artículo 33, Inciso g).

f) Los Jueces con asiento en Pico Truncado, serán sustituidos:

1) Por otro Juez de distinto Fuero en el orden que determine la reglamentación.

2) Por un Secretario del mismo Juzgado, en el orden que determine la reglamentación.

3) Por los Conjuces que resulten sorteados de la lista que refiere el Artículo 33, Inciso g).

g) Los Jueces con asiento en El Calafate, serán sustituidos:

1) Por otro Juez de distinto Fuero en el orden que determine la reglamentación.

2) Por un Secretario del mismo Juzgado, en el orden que determine la reglamentación.

3) Por los Conjuces que resulten sorteados de la lista que refiere el Artículo 33, Inciso g).

h) El Juez a cargo del Juzgado de Instrucción con asiento en Las Heras, en los mismos supuestos, será sustituido:

1) Por el Juez del mismo Fuero con asiento en Pico Truncado.

2) Por un Secretario del mismo Juzgado, en el orden que determine la reglamentación.

3) Por los Conjuces que resulten sorteados de la lista que refiere el Artículo 33, Inciso g).”

Artículo 4.- INCORPORASE como Artículo 39 bis de la Ley 1 y sus modificatorias (T.O. 1600), el siguiente texto:

“**Artículo 39 bis.-** En caso de vacancia, licencia, excusación, recusación u otro impedimento de los jueces de Recursos, serán sustituidos:

a) Por un Juez de Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la circunscripción que corresponda y en el orden que determine la reglamentación;

b) Por el Secretario del Juzgado de Recursos respectivo.”

Artículo 5.- MODIFICASE el Artículo 79 de la Ley 1 y sus modificatorias (T.O. 1600), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 79.-** En caso de recusación, excusación, ausencia, licencia u otro impedimento de un Agente Fiscal con asiento en Río Gallegos o de vacancia en el cargo, será sustituido:

- a) Por otro Agente Fiscal;
- b) Por un Defensor de Pobres, Ausentes e Incapaces en el orden que determine la reglamentación;
- c) Por el letrado adjunto de la dependencia judicial;
- d) Por un abogado de la matrícula designado al efecto.”

Artículo 6.- MODIFICASE el Artículo 80 de la Ley 1 y sus modificatorias (T.O. 1600), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 80.-** En los mismos puestos del Artículo anterior los Agentes Fiscales de los Juzgados de Primera Instancia del Interior de la Provincia serán sustituidos:

a) Por el Defensor de Pobres, Ausentes e Incapaces si no hubiere tenido intervención en la causa;

b) Por el letrado adjunto de la dependencia judicial;

c) Por un abogado de la matrícula designado al efecto.”

Artículo 7.- MODIFICASE el Artículo 89 de la Ley 1 y sus modificatorias (T.O. 1600), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 89.-** Los Defensores Oficiales de Pobres, Ausentes e Incapaces de Primera Instancia, en los mismos supuestos del Artículo anterior, serán sustituidos:

a) En las causas que tramitan ante los Juzgados de Primera Instancia con Asiento en Río Gallegos:

- 1) Por el Otro Defensor Oficial;
- 2) Por los Agentes Fiscales, en el orden que determine la reglamentación.

3) Por el letrado adjunto de la dependencia Judicial.

4) Por un abogado de la matrícula designado al efecto.

b) En las causas que tramitan ante los Juzgados de Primera Instancia del interior de la provincia:

- 1) Por el Agente Fiscal.
- 2) Por el letrado adjunto de la dependencia Judicial.

4) Por un abogado de la matrícula designado al efecto.”

Artículo 8.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVÉSE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 26 de Noviembre de 2009.-

Ingº. HECTOR ANIBAL BILIONI

Vicepresidente 2º

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

Prof. DANIEL ALBERTO NO TARO

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados

DECRETO Nº 3013

RIO GALLEGOS, 18 de Diciembre de 2009.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 26 de Noviembre de 2009, mediante la cual se INCORPORA en el Orden de Subrogancia de Magistrados dentro de la Justicia de la Provincia al Juez de Recurso, a los Secretarios del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Santa Cruz y a los Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1º.- **PROMULGASE** bajo el Nº 3103 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 26 de Noviembre de 2009, mediante la cual se INCORPORA en el Orden de Subrogancia de Magistrados dentro de la Justicia de la Provincia al Juez de Recurso, a los Secretarios del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Santa Cruz y a los Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia.-

Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.-

Artículo 3º.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVESE.-

Sr. PERALTA-Sr. Carlos Alberto Barreto

LEY N° 3104

**El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de:
LEY**

Artículo 1.- EXIMASE del pago del impuesto de sellos y tasas retributivas de servicios administrativos a los instrumentos públicos y privados, celebrados en la Jurisdicción de esta provincia, mediante los cuales se concreten las operaciones de leasing inmobiliarios acordados entre la Empresa Eólica Pico Truncado Sociedad Anónima y la Municipalidad de Pico Truncado, con destino a la instalación, desarrollo y operación de un Parque Eólico en la mencionada localidad, con el objeto de generar y abastecer electricidad al Mercado Eléctrico Mayorista (MEM).

Artículo 2.- EXIMASE del pago de las tasas que devenguen las solicitudes notariales de certificados previos al acto escriturario, a los instrumentos comprendidos en el Artículo 1.

Artículo 3.- La Empresa Eólica Pico Truncado Sociedad Anónima, se obliga a formalizar con la Fundación Hidrógeno Santa Cruz un "Convenio de Cooperación", para garantizar la inversión y el desarrollo de la Planta Experimental de Hidrógeno de la ciudad de Pico Truncado.

Artículo 4.- El incumplimiento del emprendimiento dará lugar a la caída de los beneficios acordados por la presente y al reclamo de los tributos dejados de abonar, más sus intereses y actualizaciones.

Artículo 5.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVESE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 26 de Noviembre de 2009.-

Dn. RUBEN CONTRERAS

Vicepresidente 1º

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

Prof. DANIEL ALBERTO NOTARO

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados

DECRETO N° 3014

RIO GALLEGOS, 18 de Diciembre de 2009.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 26 de Noviembre de 2009, mediante la cual se EXIME del pago del impuesto de sellos y tasas retributivas de servicios administrativos a los instrumentos públicos y privados, celebrados en la jurisdicción de esta provincia, mediante los cuales se concreten las operaciones de leasing inmobiliarios acordados entre la Empresa Eólica Pico Truncado Sociedad Anónima y la Municipalidad de esa localidad; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1º.- PROMULGASE bajo el N° 3104 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 26 de Noviembre de 2009, mediante la cual se EXIME del pago del impuesto de sellos y tasas retributivas de servicios administrativos a los instrumentos públicos y privados, celebrados en la jurisdicción de esta provincia, mediante los cuales se concreten las operaciones de

leasing inmobiliarios acordados entre la Empresa Eólica Pico Truncado Sociedad Anónima y la Municipalidad de esa localidad.-

Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y Obras Públicas.-

Artículo 3º.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVESE.-

Sr. PERALTA -C.P. Diego Leonardo Robles

LEY N° 3105

**El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de:
LEY**

Artículo 1.- CREASE el Área de Interés Especial Minero para la realización de actividades mineras. La misma estará comprendida dentro del siguiente polígono: partiendo desde la intersección entre la Ruta Nacional N° 40 y la línea que limita la Provincia de Santa Cruz con la Provincia del Chubut, coincidente con el paralelo 46° Sur, desde aquí recorriendo hacia el Este por el límite interprovincial hasta la línea de la costa Marítima Austral, y desde aquí con rumbo Sur hasta la desembocadura del Río Santa Cruz, desde aquí con rumbo Oeste recorriendo sobre su margen Norte hasta encontrar la Ruta Nacional N° 40, y desde aquí con rumbo Norte recorriendo la Ruta Nacional N° 40, Ruta Provincial N° 29, continuación Ruta Nacional N° 40 (histórica traza de la Ruta Nacional N° 40), hasta el límite con la Provincia del Chubut, de acuerdo al Anexo I que forma parte integrante de la presente Ley.-

Artículo 2.- Quedan excluidas dentro del Área de Interés Especial Minero aquellas superficies geográficas que estén comprendidas:

a) A menos de diez kilómetros (10 km) de los límites de los ejidos urbanos;

b) A menos de cuatro mil metros (4.000m) de la línea de costa de lagos, eje principal de los Ríos Deseado, Pinturas, Chico, Chalia y Santa Cruz;

c) En áreas con sus respectivos planes de manejo en sitios declarados patrimonio cultural y de áreas de preservación contemplados en las Leyes Provinciales 2472 y 786, con sus respectivas modificatorias;

d) Superficies que se hallen bajo la línea del nivel del mar.

Artículo 3.- ESTABLECESE que dentro de la zona estipulada en el Artículo 1 y que no se encuentren excluidas por lo dispuesto en el Artículo 2, podrán solicitarse Derechos Mineros para aquellos minerales metalíferos enumerados en el Artículo 3, Inciso a) del Código de Minería de la Nación.

Artículo 4.- ESTABLECESE que fuera de la zona estipulada en el Artículo 1 y en las zonas excluidas por el Artículo 2, no se autorizan nuevas solicitudes de derechos mineros para los minerales metalíferos enumerados en el Artículo 3, Inciso a) del Código de Minería de la Nación.

Artículo 5.- ESTABLECESE que se considerarán decaídos aquellos Derechos Mineros en trámite relacionados con las sustancias minerales estipuladas en el Artículo 3, Inciso a) del Código de Minería de la Nación, que se localicen fuera del Área de Interés Especial Minero determinada en el Artículo 1 y en las áreas excluidas por el Artículo 2 que al momento de la vigencia de esta ley no estuvieren otorgados o concedidos.

Artículo 6.- Dentro del Área de Interés Especial Minero que refiere el Artículo 1 y que no se encuentren excluidos por el Artículo 2, a partir de los cuatro kilómetros (4 km) de las costas de lagos, eje principal de los Ríos Deseado, Pinturas, Chico, Chalia y Santa Cruz, y de los diez kilómetros (10 km) de los límites de los ejidos urbanos, se podrán realizar exploraciones y extraer materiales en bruto.

Artículo 7.- El procesamiento de los minerales metalíferos estipulados en el Artículo 3, Inciso a) del Código de Minería de la Nación podrá realizarse a partir de los veinte kilómetros (20 km) de distancia de los límites de los ejidos urbanos, de las costas de lagos, eje principal de los ríos Deseado, Pinturas,

Chico, Chalia y Santa Cruz.

Artículo 8.- CREASE una Comisión "Ad-hoc", de diez (10) miembros, integrada por dos (2) representantes de cada uno de los Organismos Técnicos del Estado Provincial, con el objeto de efectuar la evaluación de cada uno de los Estudios de Impacto Ambiental de los proyectos que se encuentren otorgados o concedidos fuera del área descripta en el Artículo 1 y en las áreas excluidas en el Artículo 2, cuyo dictamen será vinculante.

Dichos Organismos Técnicos del Estado Provincial serán la Dirección Provincial de Minería, la Subsecretaría de Medio Ambiente, la Subsecretaría de Cultura, la Secretaría de Estado de Turismo y el Consejo Agrario Provincial.

Artículo 9.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVESE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 26 de Noviembre de 2009.-

Dn. RUBEN CONTRERAS

Vicepresidente 1º

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

Prof. DANIEL ALBERTO NOTARO

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados

DECRETO N° 3015

RIO GALLEGOS, 18 de Diciembre de 2009.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 26 de Noviembre de 2009, mediante la cual se CREA el Área de Interés Especial Minero para la realización de Actividades Mineras; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1º.- PROMULGASE bajo el N° 3105 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 26 de Noviembre de 2009, mediante la cual se CREA el Área de Interés Especial Minero para la realización de Actividades Mineras.-

Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y Obras Públicas.-

Artículo 3º.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVESE.-

Sr. PERALTA-C.P. Diego Leonardo Robles

LEY N° 3106

**El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de:
LEY**

Artículo 1.- AMPLIASE el ejido urbano de la localidad de 28 de Noviembre, incluyendo al mismo el Campo de Punta Guesa, Matrícula 4.887, fracción noroeste del Lote 88, con una superficie de 2.294 hectáreas, haciendo extensiva la ampliación de este a los parajes de Rospentek y Turbio Viejo, cuya ubicación geográfica es fracción sur Lote 134 y fracción norte Lotes 137 y 138, abarcando una superficie total aproximada de 15.000 hectáreas, conforme a plano de mensura que se encuentra en ejecución, el cual será aprobado oportunamente por la Dirección Provincial de Catastro y que como Anexo I será parte integrante del presente.

Artículo 2.- La ampliación de la Jurisdicción ad-

ministrativa que se otorga a la Municipalidad de 28 de Noviembre por la presente Ley, no afectará los derechos de dominio y propiedad de las tierras comprendidas en la misma.

Artículo 3.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHIVASE.-**

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 26 de Noviembre de 2009.-

Ing. HECTOR ANIBAL BILLONI
Vicepresidente 2°

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

Prof. DANIEL ALBERTO NOTARO
Secretario General

Honorable Cámara de Diputados

DECRETO N° 3016

RIO GALLEGOS, 18 de Diciembre de 2009.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 26 de Noviembre de 2009, mediante la cual se **AMPLIA** el Ejido Urbano de la localidad de 28 de Noviembre, incluyendo el Campo de Punta Gruesa y los Parajes Rospentek y Turbio Viejo; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **PROMULGASE** bajo el N° 3106 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 26 de noviembre de 2009, mediante la cual se **AMPLIA** el Ejido Urbano de la localidad de 28 de Noviembre, incluyendo el Campo de Punta Gruesa y los Parajes Rospentek y Turbio Viejo.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y Obras Públicas.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, **ARCHIVASE.-**

Sr. PERALTA-C.P. Diego Leonardo Robles

LEY N° 3107

**El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de:
LEY**

Artículo 1.- CREASE en el ámbito de la Provincia de Santa Cruz, bajo la dependencia del Consejo Provincial de Educación la Unidad Ejecutora para la atención de Obras de Mantenimiento y Refacción de Edificios Escolares.

Artículo 2.- La Unidad Ejecutora estará presidida por el Presidente del Consejo Provincial de Educación, quien ejercerá el cargo de Coordinador General, el que queda facultado a dictar su propio reglamento, conforme a las facultades conferidas en el Artículo 61 y 62 de la Ley 2411.

Artículo 3.- Los fondos para la atención de la Unidad Ejecutora creada por el Artículo 1, se integrará con los siguientes recursos:

a) El tres por ciento (3%) del total de los fondos previstos para cada ejercicio presupuestario, a recaudar en concepto de regalías hidrocarbúricas y mineras;

b) Las subvenciones o aportes de la Nación, Provincia o Municipalidades y/o de otros organismos públicos o privados;

c) Los que se le asignen en la Ley de Presupuesto para su funcionamiento;

d) Las donaciones o legados de particulares.

Artículo 4.- En el caso de que no se llegara a recaudar el monto previsto en la Ley de presupuesto conforme con el Inciso a) del Artículo anterior, el Poder Ejecutivo Provincial, queda facultado a transferir fondos de la cuenta Rentas Generales de la Provincia para cumplir con los objetivos de la presente Ley.

Artículo 5.- FACULTASE a la Unidad Ejecutora creada en el Artículo 1, a operar en el Banco de la Provincia de Santa Cruz Sociedad Anónima, una Cuenta Corriente cuya denominación será "Unidad Ejecutora para la Atención de Obras de Mantenimiento y Refacción de Edificios Escolares", donde serán recepcionadas las transferencias automáticas correspondientes al porcentaje estipulado en el Inciso a) del Artículo 2 y otros aportes que pudieren corresponder, y su manejo estará a cargo del organismo que determine la reglamentación y sujeto a los controles que establece la Ley 760 de Contabilidad o quien la reemplace.

Artículo 6.- El Poder Ejecutivo Provincial, deberá disponer por donde corresponda, se transfieran los fondos necesarios para cubrir con los compromisos asumidos con cargo a la Ley 2070 hasta el 31 de Diciembre de 2009 e instruir al Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda diligencie el traspaso de las obras que se encuentran en ejecución al 31 de Diciembre de 2009.

Artículo 7.- El Poder Ejecutivo Provincial deberá asignar personal técnico y administrativo, para la puesta en funcionamiento de la Unidad Ejecutora creada por el Artículo 1 de la presente Ley, preferentemente aquellos que cumplieron tareas en áreas técnicas de la Subsecretaría de Obras Públicas.

Artículo 8.- DEROGUENSE las Leyes 2070, 2328 y toda otra norma que se oponga a la presente.-

Artículo 9.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHIVASE.-**

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 26 de Noviembre de 2009.-

Ing. HECTOR ANIBAL BILLONI

Vicepresidente 2°

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

CARLOS MARTIN

Prosecretario

Honorable Cámara de Diputados

DECRETO N° 3017

RIO GALLEGOS, 18 de Diciembre de 2009.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 26 de Noviembre de 2009; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se dispone en su Artículo 1°: "... **CREASE** en el ámbito de la Provincia de Santa Cruz, bajo la dependencia del Consejo Provincial de Educación, la Unidad Ejecutora para la Atención de Obras de Mantenimiento y Refacción de Edificios Escolares...";

Que asimismo dicha Ley establece que la Unidad Ejecutora estará presidida por el Presidente del Consejo Provincial de Educación, quien ejercerá el cargo de Coordinador General, y estará facultado para dictar su propio reglamento, conforme las facultades otorgadas por la Ley N° 2411, conforme se desprende del Artículo 2° de la pieza en examen;

Que el Artículo 3 de la Ley sancionada fija los recursos que integrarán el Fondo para la atención de la Unidad Ejecutora, el que estará compuesto por: a) el 3% del total de los Fondos previstos para cada ejercicio presupuestario, en concepto de regalías hidrocarbúricas y mineras; b) las subvenciones o aportes de la Nación, Provincia o Municipalidades y/o de otros Organismos públicos o privados; c) los que se le asignen en la Ley de presupuesto; d) las donaciones o legados de particulares;

Que a este respecto se solicitó la intervención del Ministerio de Economía y Obras Públicas, que mediante Nota SH-N° 060/09 se expide agregando se-

rios elementos de valoración a los fines requeridos en lo relativo a la integración de los Fondos destinados a solventar el funcionamiento de la Unidad Ejecutora y puntualmente el Inciso a) del Artículo 3° respecto de los ingresos que integran los conceptos de regalías hidrocarbúricas y mineras;

Que en tal sentido resulta pertinente traer a colación que la Ley N° 2070, hoy derogada por la Ley en análisis, creaba una "Cuenta Especial" destinada a un Fondo para Obras de Educación, Salud y Turismo", afectando a tales fines el 2% del importe que anualmente se percibe en concepto de regalías de petróleo y gas;

Que en consecuencia, se advierte que mediante el proyecto de Ley sancionado, se aumenta en un 1% el porcentaje de afectación, agregándose un nuevo concepto, esto es el ingreso proveniente de las regalías mineras;

Que en relación a ello la Cartera Económica informante manifiesta que: "... tanto las regalías hidrocarbúricas y mineras constituyen la base de la recaudación genuina de la Provincia por lo que afectarlas a un destino específico infiere menguar recursos que se utilizan para el desenvolvimiento del Estado...", advirtiendo también que el destino de los Fondos sería afectado sólo al "mantenimiento y refacción de edificios escolares", concepto que no integra la posibilidad de construir nuevos establecimientos, como se preveía en la Ley cuya derogación se propicia, ello sin contar que se suprimen los Fondos destinados a las áreas de salud y turismo;

Que por lo expuesto resulta oportuno, de acuerdo a las posibilidades financieras del Estado Provincial, proceder al veto parcial del Artículo 3° en su Inciso a), ofreciendo al respecto un texto alternativo, disminuyendo el porcentaje consignado en el mismo de un 3% a un 1%, promulgando el restante articulado;

Porello y atento a Nota SLYT-N° 1800/09, emitida por Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **VETASE** el Inciso a) del Artículo 3° de la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 26 de Noviembre de 2009, mediante la cual se dispone en su Artículo 1°: "... **CREASE** en el ámbito de la Provincia de Santa Cruz, bajo la dependencia del Consejo Provincial de Educación, la Unidad Ejecutora para la Atención de Obras de Mantenimiento y Refacción de Edificios Escolares...", de acuerdo a los considerandos del presente.-

Artículo 2°.- **OFRECESE** como texto alternativo para el Inciso a) del Artículo 3° de la Ley del visto, consignada en el Artículo 1° el siguiente texto:

"...a) El uno por ciento (1%) del total de los Fondos previstos para cada ejercicio presupuestario, a recaudar en concepto de regalías hidrocarbúricas y mineras..."

Artículo 3°.- **PROMULGASE PARCIALMENTE** bajo el N° 3107 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 26 de Noviembre de 2009, mediante la cual se dispone en su Artículo 1°: "... **CREASE** en el ámbito de la Provincia de Santa Cruz, bajo la dependencia del Consejo Provincial de Educación, la Unidad Ejecutora para la Atención de Obras de Mantenimiento y Refacción de Edificios Escolares...", de acuerdo a los considerandos del presente.-

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y Obras Públicas.-

Artículo 5°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, **ARCHIVASE.-**

Sr. PERALTA-C.P. Diego Leonardo Robles

LEY N° 3108

**El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de:
LEY**

Artículo 1°.- AUTORIZASE al Poder Ejecutivo Pro-

vincial a constituir un Derecho de Usufructo a favor de ENTEOS Sociedad de Responsabilidad Limitada, por el término de duración que considere conveniente a los fines propuestos, sobre el inmueble identificado como Parcela Matricula Catastral 16-2012 Superficie: 855Ha. 00a. 00ca. y Parcela Matricula Catastral 16-2012 Superficie: 1Ha. 00a. 00ca..

Artículo 2°.- El contrato de Usufructo autorizado y la correspondiente escritura de usufructo a favor de la empresa ENTEOS Sociedad de Responsabilidad Limitada, tendrá como objeto la instalación de un Parque Eólico conforme al convenio realizado por la Comisión de Fomento de Nuestra Señora de los Dolores de Kohuel Kayke con la mencionada Empresa, constituyéndose conforme los derechos, cargos y obligaciones asumidos entre las partes en el Convenio suscripto el 23 de Marzo de 2009.

Artículo 3°.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHIVASE.-**

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 18 de Diciembre de 2009.-

Dr. LUIS HERNAN MARTINEZ CRESPO
Presidente

Honorable Cámara de Diputados
Prof. DANIEL ALBERTO NOTARO
Secretario General
Honorable Cámara de Diputados

DECRETO N° 3018

RIO GALLEGOS, 21 de Diciembre de 2009.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Extraordinaria de fecha 18 de Diciembre del año 2009, mediante la cual se **AUTORIZA** al Poder Ejecutivo Provincial a construir un Derecho de Usufructo a favor de **ENTEOS Sociedad de Responsabilidad Limitada**, sobre el inmueble identificado como Parcela Matricula Catastral 16-2012 Superficie: 855Ha. 00a. 00ca. y Parcela Matricula Catastral 16-2012 Superficie: 1Ha. 00a. 00ca.; y **CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1°.- PROMULGASE bajo el **N° 3108** la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Extraordinaria de fecha 18 de Diciembre del año 2009, mediante la cual se **AUTORIZA** al Poder Ejecutivo Provincial a construir un Derecho de Usufructo a favor de **ENTEOS Sociedad de Responsabilidad Limitada**, sobre el inmueble identificado como Parcela Matricula Catastral 16-2012 Superficie: 855Ha. 00a. 00ca. y Parcela Matricula Catastral 16-2012 Superficie: 1Ha. 00a. 00ca..

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y Obras Públicas.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, **ARCHIVASE.-**

Sr. PERALTA-C.P. Diego Leonardo Robles

LEY N° 3109

El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de:
LEY

Artículo 1.- ADHIERASE la provincia de Santa Cruz al Régimen de Inembargabilidad de los Fondos Públicos Presupuestarios establecidos por los Ar-

tículos 19 y 20 de la Ley Nacional 24.624 y sus normas complementarias, o las que en el futuro las susstituyan, de conformidad con lo establecido por la Ley Nacional 25.973.-

Artículo 2.- Los fondos, valores y demás medios de financiamiento afectados a la ejecución presupuestaria del sector público provincial y municipal, ya sea que se trate de dinero en efectivo, depósitos en cuentas bancarias, títulos, valores emitidos, obligaciones de terceros en cartera y en general cualquier otro medio de pago que se utilizó para atender las erogaciones previstas en el Presupuesto General de la Provincia son inembargables y no se admitirá toma de razón alguna que afecte en cualquier sentido su libre disponibilidad por parte del o de los titulares de los fondos y valores respectivos.

Quienes, en virtud de su cargo, hubieren tomado razón de alguna medida judicial comprendida en lo que se dispone en el presente, comunicarán al tribunal la imposibilidad de mantener vigente la medida en virtud de lo que se dispone en esta ley.

En aquellas causas judiciales donde el Tribunal, al momento de la entrada en vigencia del presente, hubiere ordenado la traba de medidas comprendidas en las disposiciones precedentes y los recursos afectados hubiesen sido transferidos a cuentas judiciales, los representantes del Estado Provincial que actúen en la causa respectiva, solicitarán la restitución de dichas transferencias a las cuentas y registros de origen, salvo que se trate de ejecuciones válidas firmes y consentidas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley.

Artículo 3.- Los pronunciamientos judiciales que condenen al Estado Provincial, a los entes y organismos centralizados y descentralizados, a los entes autárquicos del Estado Provincial, a las sociedades con participación estatal mayoritaria, a los entes u organizaciones empresarias o societarias donde el Estado Provincial o sus entes de cualquier naturaleza tengan participación total o parcial, al pago de una suma de dinero o, cuando sin hacerlo, su cumplimiento se resuelva en el pago de una suma de dinero, serán satisfechos dentro de las autorizaciones para efectuar gastos contenidas en el Presupuesto General de la Provincia.

En el caso que el Presupuesto correspondiente al ejercicio financiero en que la condena deba ser atendida carezca de crédito presupuestario suficiente para satisfacerla, el Poder Ejecutivo Provincial deberá efectuar las provisiones necesarias a fin de su inclusión en el ejercicio siguiente, a cuyo fin el Ministerio de Economía y Obras Públicas será puesto en conocimiento de la sentencia de condena y liquidación firme antes del día 31 de Agosto del año correspondiente al envío del respectivo Proyecto de Ley de Presupuesto. Los recursos que la Ley de Presupuesto asigne anualmente al cumplimiento de condenas judiciales se afectarán al pago siguiendo un estricto orden de antigüedad conforme la fecha de notificación de la Resolución Judicial que apruebe la liquidación y hasta su agotamiento, atendiendo el remanente con los recursos que se asignen en el siguiente ejercicio fiscal.

Artículo 4.- El titular del crédito emergente del pronunciamiento a que se refiere el artículo anterior, deberá presentar en Fiscalía de Estado por duplicado, testimonio auténtico del fallo condenatorio definitivo y de la liquidación de capital, intereses y costas aprobadas judicialmente. Uno de los ejemplares será conservado en Fiscalía de Estado junto a los antecedentes del juicio, y el restante será remitido, dentro de los diez (10) días siguientes, al servicio administrativo del área interviniente u Organismo Descentralizado correspondiente con la indicación expresa sobre la legitimidad del pago. En caso que el Servicio Administrativo no contara con crédito presupuestario suficiente para hacer efectivo el pago, remitirá dentro del plazo de diez (10) días las actuaciones al Ministerio de Economía y Obras Públicas a los fines de instrumentar la pertinente reestructuración presupuestaria que permita atender el gasto o, en su defecto, para que efectúe la correspondiente previsión presupuestaria para el siguiente ejercicio fiscal.

Artículo 5.- Los Servicios Administrativos competentes a la Tesorería General de la Provincia depositarán los fondos en la respectiva cuenta judicial a la orden del Juzgado que entendiera en la causa y como

pertencientes al juicio en el que se haya ordenado el pago, debiendo remitir a Fiscalía de Estado un ejemplar de la boleta del depósito efectuado a los fines de su agregación a la causa.

Artículo 6.- Contra la ejecución de sentencias judiciales que no se ajusten a los requisitos y procedimientos establecidos por la presente ley, la Provincia podrá oponer como excepción la de "Estado de Ejecución" fundada en estas disposiciones, quedando a cargo de la parte actora acreditar los trámites administrativos prescritos en el Artículo 4.

Artículo 7.- El Poder Ejecutivo Provincial deberá proponer anualmente en el proyecto de Ley de Presupuesto, el crédito específico para atender erogaciones emergentes de sentencias judiciales.

Artículo 8.- INVITASE a los Municipios a adherir a la presente Ley, dictando las normas complementarias que fueren necesarias.

Artículo 9.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHIVASE.-**

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 18 de Diciembre de 2009.-

Dr. LUIS HERNAN MARTINEZ CRESPO
Presidente

Honorable Cámara de Diputados
Prof. DANIEL ALBERTO NOTARO
Secretario General
Honorable Cámara de Diputados

DECRETO N° 3019

RIO GALLEGOS, 21 de Diciembre de 2009.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Extraordinaria de fecha 18 de Diciembre de 2009, mediante la cual la Provincia de Santa Cruz se **ADHIERE** al Régimen de Inembargabilidad de los Fondos Públicos presupuestarios establecidos por los Artículos 19 y 20 de la Ley Nacional N° 24.624 y sus normas complementarias; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1°.- PROMULGASE bajo el **N° 3109** la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Extraordinaria de fecha 18 de Diciembre de 2009, mediante la cual la Provincia de Santa Cruz se **ADHIERE** al Régimen de Inembargabilidad de los Fondos Públicos presupuestarios establecidos por los Artículos 19 y 20 de la Ley Nacional N° 24.624 y sus normas complementarias.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y Obras Públicas.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, **ARCHIVASE.-**

Sr. PERALTA-C.P. Diego Leonardo Robles

LEY N° 3110

El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de:
LEY

Artículo 1.- AUTORIZASE al Poder Ejecutivo Provincial, a realizar una operatoria de crédito Público con el Banco de la Nación Argentina por hasta la suma de Pesos: Noventa Millones (\$ 90.000.000.-), pagaderos en sesenta (60) meses con seis (6) meses de gracia para la amortización de capital, sistema Francés de amortización con aplicación de tasa Badlar, más un margen fijo de cuatro punto porcentuales anuales (4ppa).

Artículo 2.- La presente operatoria tiene por finalidad la obtención de financiamiento a los fines de solventar el cumplimiento de la segunda cuota 2009 del Sueldo Anual Complementario (SAC) del personal de la Administración Pública Provincial y de aquellos agentes acogidos a beneficios previsionales.

Artículo 3.- AUTORIZASE al Poder Ejecutivo Provincial a garantizar la operatoria de financiamiento aludida en el Artículo 1 de la presente Ley, con la afectación de fondos provenientes de la Coparticipación Federal de Impuestos Ley Nacional 23.548 y modificatorias, o el régimen que en futuro lo reemplace.

Artículo 4.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHIVASE.-**

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 18 de Diciembre de 2009.-

Dr. LUIS HERNAN MARTINEZ CRESPO

Presidente

Honorable Cámara de Diputados

Prof. DANIEL ALBERTO NOTARO

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados

DECRETO N° 3020

RIO GALLEGOS, 21 de Diciembre de 2009.-

VI ST O :

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Extraordinaria de fecha 18 de Diciembre del año 2009, mediante la cual se **AUTORIZA** al Poder Ejecutivo Provincial a realizar una operatoria de crédito público con el Banco de la Nación Argentina por hasta la suma de PESOS NOVENTA MILLO- NES (\$ 90.000.000.-) pagaderos en sesenta (60) meses con seis (6) meses de gracia para la amortización de capital, sistema Francés de amortización con aplicación de tasa Badlar, más un margen fijo de cuatro punto porcentuales anuales (4 ppa); y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

PORELLO:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

Artículo 1°.- PROMULGASE bajo el N° 3110 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Extraordinaria de fecha 18 de Diciembre del año 2009, mediante la cual se **AUTORIZA** al Poder Ejecutivo Provincial a realizar una operatoria de crédito público con el Banco de la Nación Argentina por hasta la suma de PESOS NOVENTA MILLO- NES (\$ 90.000.000.-) pagaderos en sesenta (60) meses con seis (6) meses de gracia para la amortización de capital, sistema Francés de amortización con aplicación de tasa Badlar, más un margen fijo de cuatro punto porcentuales anuales (4 ppa).-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y Obras Públicas.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, **ARCHIVASE.-**

Sr. PERALTA-C.P. Diego Leonardo Robles

LEY N° 3111

**El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de:**

LEY

Artículo 1.- ADHIERASE la provincia de Santa Cruz, a la Ley Nacional 26.530 modificatoria de la Ley Nacional 25.917 de Responsabilidad Fiscal.

Artículo 2.- INVITASE a las Municipalidades de la Provincia a adherir a la propuesta de la presente Ley.-

Artículo 3.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHIVASE.-**

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 18 de Diciembre de 2009.-

Dr. LUIS HERNAN MARTINEZ CRESPO

Presidente

Honorable Cámara de Diputados

Prof. DANIEL ALBERTO NOTARO

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados

DECRETO N° 3021

RIO GALLEGOS, 21 de Diciembre de 2009.-

VI ST O :

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Extraordinaria de fecha 18 de Diciembre de 2009, mediante la cual la Provincia de Santa Cruz **ADHIERE** a la Ley Nacional N° 26.530 modificatoria de la Ley Nacional N° 25.917 de Responsabilidad Fiscal; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

PORELLO:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

Artículo 1°.- PROMULGASE bajo el N° 3111 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Extraordinaria de fecha 18 de Diciembre de 2009, mediante la cual la Provincia de Santa Cruz **ADHIERE** a la Ley Nacional N° 26.530 modificatoria de la Ley Nacional N° 25.917 de Responsabilidad Fiscal.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y Obras Públicas.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, **ARCHIVASE.-**

Sr. PERALTA-C.P. Diego Leonardo Robles

LEY N° 3112

**El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de:**

LEY

Artículo 1.- EXIMASE a las Empresas Distrigas Sociedad Anónima inscrita en el Registro Público de

Comercio bajo el N° 2024 – LIII – F 8431/8448 – Año: 1993 y Servicios Públicos Sociedad del Estado de la provincia de Santa Cruz inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el N° 489, Tomo 36 F 1484/1509 del pago del Impuesto de Sellos, Impuesto a los Ingresos Brutos y Tasas Administrativas incluidas aquellas correspondientes a los servicios de jurisdicción del Poder Judicial de la Provincia.

Artículo 2.- Las exenciones establecidas en la presente norma legal no alcanzan a terceros que realicen actos, contratos u operaciones celebradas a título oneroso con las empresas Distrigas Sociedad Anónima y Servicios Públicos Sociedad del Estado de la Provincia de Santa Cruz.

Artículo 3.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHIVASE.-**

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 18 de Diciembre de 2009.-

Dr. LUIS HERNAN MARTINEZ CRESPO

Presidente

Honorable Cámara de Diputados

Prof. DANIEL ALBERTO NOTARO

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados

DECRETO N° 3022

RIO GALLEGOS, 21 de Diciembre de 2009.-

VI ST O :

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Extraordinaria de fecha 18 de Diciembre de 2009, mediante la cual se **EXIME** a las Empresas Distrigas Sociedad Anónima inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el N° 2024 – LIII – F 8431/8448 – Año 1993 y Servicios Públicos Sociedad del Estado de la Provincia de Santa Cruz inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el N° 489, Tomo 36 F 1484/1509 del Pago del Impuesto de Sellos, Impuesto a los Ingresos Brutos y Tasas Administrativas incluidas aquellas correspondientes a los servicios de jurisdicción del Poder Judicial de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

PORELLO:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

Artículo 1°.- PROMULGASE bajo el N° 3112 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Extraordinaria de fecha 18 de Diciembre de 2009, mediante la cual se **EXIME** a las Empresas Distrigas Sociedad Anónima inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el N° 2024 – LIII – F 8431/8448 – Año 1993 y Servicios Públicos Sociedad del Estado inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el N° 489, Tomo 36 F 1484/1509 del Pago del Impuesto de Sellos, Impuesto a los Ingresos Brutos y Tasas Administrativas incluidas aquellas correspondientes a los servicios de jurisdicción del Poder Judicial de la Provincia.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y Obras Públicas.-

Artículo 3º.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVESE.-

Sr. PERALTA-C.P. Diego Leonardo Robles

LEY N° 3113

**El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de:
LEY**

Artículo 1.- FIJASE en la suma de Pesos: Ochenta Millones Setecientos Treinta Mil (\$ 80.730.000,00) el Presupuesto de la Honorable Cámara de Diputados, por el período comprendido desde el 1º de Enero al 31 de Diciembre de 2010, con destino al cumplimiento de las finalidades que se indican a continuación y analíticamente en planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley.-

FINALIDAD	TOTAL	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES CAPITAL
Administración General	\$ 80.730.000,00	\$ 80.530.000,00	\$ 200.000,00

Artículo 2.- Las Erogaciones a que se refiere el Artículo 1, son conforme se prevé en la Ley del Presupuesto General de la Provincia, para el presente ejercicio.-

Artículo 3.- FIJASE en un total de seiscientos treinta y seis (636) los cargos de la planta de personal para el Ejercicio 2010, los que se discriminarán de la siguiente forma: veinticinco (25) Autoridades Superiores; ciento veintiocho (128) Personal Superior; doscientos cincuenta y uno (251) Personal Planta Permanente; cuarenta (40) Personal Planta Transitoria; cincuenta (50) Personal Contratado; y ciento cuarenta y dos (142) Personal Bloques Parlamentarios (Asesores, Secretarios, Prosecretarios, Auxiliares de Primera, Segunda y Tercera - SIN ESTABILIDAD).-

Artículo 4.- Las remuneraciones de las Autoridades Superiores, Personal Superior y Personal Escalonado, se fijarán por Resolución de Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados.-

Artículo 5.- La Partida de Gastos Reservados será fijada por Resolución de Presidencia de esta Honorable Cámara de Diputados.-

Artículo 6.- Por Resolución de Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados se podrá disponer de las modificaciones y reestructuraciones de las Partidas Presupuestarias que se consideren necesarias, sin alterar el total del gasto; las que serán notificadas al Ministerio de Economía y Obras Públicas.-

Artículo 7.- La Honorable Cámara de Diputados, dispondrá la cancelación de la totalidad de los compromisos contraídos con cargo a este Presupuesto de acuerdo al Artículo 14 de la Ley 760 de Contabilidad.-

Artículo 8.- La Tesorería General de la Provincia, transferirá los Fondos para atender las Erogaciones fijadas en el Artículo 1.-

Artículo 9.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVESE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 18 de Diciembre de 2009.-

Dr. LUIS HERNAN MARTINEZ CRESPO
Presidente

Honorable Cámara de Diputados

Prof. DANIEL ALBERTO NO TARO
Secretario General

Honorable Cámara de Diputados

DECRETO N° 3023

RIO GALLEGOS, 21 de Diciembre de 2009.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de

Diputados en Sesión Extraordinaria de fecha 18 de Diciembre del año 2009, por la cual se **FIJA** los gastos corrientes y de capital del Presupuesto de la Honorable Cámara de Diputados para el Ejercicio 2010, y sus Planillas Anexas que forman parte integrante de dicha Ley; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

PORELLO:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

Artículo 1º.- PROMULGASE, bajo el N° 3113 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 18 de Diciembre del año 2009, por la cual se **FIJA** los gastos corrientes y de capital del Presupuesto de la Honorable Cámara de Diputados para el Ejercicio 2010, y sus Planillas Anexas que forman parte integrante de dicha Ley.-

Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y Obras Públicas.-

Artículo 3º.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVESE.-

Sr. PERALTA-C.P. Diego Leonardo Robles

LEY N° 3114

**El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de:
LEY**

**PRESUPUESTO ANUAL DE GASTOS Y
CALCULO DE RECURSOS AÑO 2010**

Artículo 1.- FIJASE en la suma de PESOS SEIS MIL SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE (\$ 6.069.456.567.-) el total de Gastos Corrientes, de Capital y Aplicaciones Financieras del Presupuesto General de la Administración Provincial (Administración Central, Organismos Descentralizados, Cuentas Especiales y Organismo de la Seguridad Social) para el Ejercicio Financiero 2010 conforme al detalle de Planillas Anexas números 1 a 4 inclusive, que forman parte integrante de la presente Ley.

Artículo 2.- ESTIMASE en la suma de PESOS SEISMIL SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE (\$ 6.069.456.567.-), el cálculo de Ingresos Corrientes, Recursos de Capital y Fuentes Financieras destinado a atender las erogaciones a que se refiere el Artículo 1, de acuerdo al detalle que figura en las Planillas Anexas números 5 a 9, que forman parte integrante de la presente Ley.

Artículo 3.- Los importes que en concepto de Gastos y Recursos Figurativos se incluyen en la Planilla Anexa N° 10, que forman parte integrante de la presente Ley, por la suma de PESOS QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE (\$ 536.336.769.-), constituyen autorizaciones legales para comprometer las erogaciones a sus correspondientes créditos según el origen de los aportes y contribuciones para las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Provincial, hasta las sumas que para cada caso se indican en la planilla anexa mencionada.

Artículo 4.- ESTIMASE el esquema Ahorro-Inversión-Financiamiento de acuerdo al detalle obrante en la Planilla Anexa N° 11.

Artículo 5.- FIJASE en veinticuatro mil trescientos diecisiete (24.317) el número de cargos de la Planta de Personal Permanente, de acuerdo al detalle expuesto en la Planilla Anexa N° 12.

a) PODER EJECUTIVO	22.315
b) PODER LEGISLATIVO	546
c) PODER JUDICIAL	1.340
d) SEGURIDAD SOCIAL	116

Artículo 6.- FIJASE en tres mil doscientos cincuenta y uno (3.251), el número de cargos de la Planta de Personal Contratado y Transitorio, de acuerdo al detalle expuesto en la Planilla Anexa N° 13.

a) PODER EJECUTIVO	3062
b) PODER LEGISLATIVO	90
c) PODER JUDICIAL	70
d) SEGURIDAD SOCIAL	29

Artículo 7.- FACULTASE al Poder Ejecutivo Provincial a reestructurar la Planta de Personal Permanente de la Administración Pública al solo efecto de incorporar, exclusivamente a la misma, a los agentes Contratados y Transitorios cuando se trate únicamente de concretar los pases a Planta Permanente, lo que importará automáticamente una disminución en la Planta de Agentes Contratados y Transitorios, según corresponda. Todo ello sin variar de manera alguna el número total de la Planta de Personal de la Administración Pública Provincial. No podrán modificarse los totales de la planta de personal, pudiendo transferirse cargos si se observa esta limitación, exceptuando al Consejo Provincial de Educación y Ministerio de Asuntos Sociales.

Artículo 8.- El nivel de Erogaciones para el gasto en personal, autorizado en los artículos precedentes que componen al Presupuesto del sector Público Provincial, Organismo de Seguridad Social, Aporte a Municipios, Empresas y Sociedades del Estado, Entes Estatales, Escuelas Privadas, Médicos Residentes, Médicos Comunitarios, Pensiones a la Vejez, Pensiones a Veteranos de Guerra, Ex Bancarios; asciende a un total de Pesos: Tres Mil Ochocientos Cincuenta y Siete Millones Seiscientos Treinta y Cinco Mil Cuatrocientos Treinta y Nueve (\$ 3.857.635.439); conforme al detalle que obra en el Anexo N° 16.

Los gastos se encuentran clasificados por objeto en las Partidas Principales de Personal; Transferencias Corrientes, Obras Públicas e Inversión Financiera; del Presupuesto para el Ejercicio 2010.

Artículo 9.- FIJASE para el año 2010 en las sumas que para cada caso se indican los Presupuestos Operativos de Erogaciones de los entes que se exponen en las Planillas Anexas números 14 y 15, estimándose en iguales sumas los Recursos destinados a atenderlas.

El Poder Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesaria a los Presupuestos que se aprueban en el presente, sin modificar el total de las Erogaciones previstas.

Artículo 10.- FACULTASE al Poder Ejecutivo Provincial a modificar el Presupuesto General, incorporando, incrementando o reestructurando los recursos presupuestarios ordinarios y extraordinarios cuando excedan la previsión de los mismos, y a incrementar en la misma proporción las erogaciones, como así también a disponer de las creaciones, modificaciones, reestructuraciones y compensaciones de partidas y efectuar las aperturas analíticas que considere necesarias, preservando que las mismas no alteren el equilibrio financiero. Las modificaciones que se dispongan a los Organismos Descentralizados y Cuentas Especiales, Empresas y Sociedades del Estado deberán ser comunicadas a la Honorable Cámara de Diputados en un plazo que no podrá exceder de diez (10) días contados a partir de la determinación por acto administrativo.

Artículo 11.- Las autorizaciones conferidas al Poder Ejecutivo Provincial sobre, crear, modificar, reestructurar o compensar el Presupuesto General de la Administración Provincial, cuando no signifiquen incremento de

los mismos, serán ejercidas por el Ministerio de Economía y Obras Públicas, siempre y cuando se efectúen dentro de un mismo Anexo, a excepción de los Organismos Descentralizados y Cuentas Especiales.

Cuando intervengan más de una Jurisdicción, este Ministerio resolverá en forma conjunta, con el Ministro y/o titular de las Jurisdicciones cuyas partidas se modifiquen. No podrán disminuirse los totales determinados en los Anexos Consejo Provincial de Educación y Ministerio de Asuntos Sociales.

Artículo 12.- DEJES E establecido que el Anexo Obligaciones a Cargo del Tesoro queda bajo la administración del Ministerio de Economía y Obras Públicas, gestionará, tramitará y ejecutará los créditos previstos en la presente Ley.

Artículo 13.- AUTORIZASE al Poder Ejecutivo Provincial a modificar este Presupuesto General incorporando las partidas específicas necesarias e incrementado las ya previstas, que deberá informar a la Honorable Cámara de Diputados:

a) Cuando deba realizar erogaciones originadas por la adhesión a Leyes, Decretos y Convenios Nacionales, de vigencia en el ámbito Provincial;

b) Cuando se supere la recaudación de los recursos presupuestados;

c) Como consecuencia de compensaciones de créditos y deudas con el Estado Nacional y/o Municipios de la Provincia;

Los Organismos Descentralizados, Cuentas Especiales, en los casos previstos en los Incisos b) y c) del presente artículo deberán comunicar a la Honorable Cámara de Diputados en un plazo que no podrá exceder de diez (10) días contados a partir de la determinación por acto administrativo.

Artículo 14.- AUTORIZASE al Poder Ejecutivo Provincial, a gestionar las negociaciones pertinentes para la realización de crédito público a los fines de reestructurar la deuda pública y/o cancelar la deuda del tesoro, así como obtener asistencia financiera de entidades nacionales y/o extranjeras, bursátiles, fideicomisos y compañías de leasing. Dicho financiamiento se efectuará a través de préstamos, comercialización de certificaciones, emisión de títulos públicos provinciales y/o papeles de deuda.

A efectos de garantizar las operaciones de crédito público enunciadas, se faculta al Poder Ejecutivo Provincial a proponer la afectación en garantía o cesión en pago los Fondos provenientes del régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por Ley Nacional 25.570, de acuerdo a lo previsto en los Artículos 1, 2 y 3 del Acuerdo Nación – Provincias sobre relación financiera y bases de un régimen de coparticipación federal de impuestos o el régimen que lo sustituya y/o reemplace en el futuro; los recursos presupuestarios o extrapresupuestarios, regalías petroleras, mineras; y/o recursos obtenidos de la explotación de bienes y recursos de dominio público provincial o instrumentando la cesión fiduciaria de recursos propios.

Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial, a realizar las contrataciones, suscribir los convenios y/o contratos que deban celebrarse a fin de acordar las operaciones referidas en el presente artículo, los que deberán ser remitidos a la Honorable Cámara de Diputados.

Artículo 15.- AUTORIZASE al Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Economía y Obras Públicas, a otorgar préstamo y/o adelanto de coparticipación a Municipios y entes comunales, conforme los créditos fijados en las planillas anexas pertinentes o en el marco de las reestructuraciones que se dispongan en el contexto de las facultades que se confieren en la presente Ley.

Artículo 16.- A los fines del cumplimiento de la autarquía, se transferirá mensualmente a la Honorable Cámara de Diputados y al Poder Judicial, los montos mensuales necesarios para garantizar el financiamiento de los gastos corrientes de funcionamiento de cadames.

Artículo 17.- AUTORIZASE al Poder Ejecutivo

Provincial, a elaborar y ejecutar un presupuesto específico de Erogaciones y Cálculo de Recursos con fundamento a convenios que la Administración General de Validad Provincial, el Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda, o el Consejo Agrario Provincial celebre con organismos públicos o privados nacionales, por los cuales se acuerde ejecutar obras con Fondos provenientes de dichos organismos.

Artículo 18.- FACULTASE al Poder Ejecutivo Provincial, a continuar y/o celebrar, a través del Ministerio de Economía y Obras Públicas, convenios con la Administración General de Validad Provincial y el Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda para conformar un ciclo de préstamos financieros a corto plazo conforme los convenios celebrados con organismos Nacionales.

Artículo 19.- FACULTASE al Poder Ejecutivo Provincial, a componer el saldo de la Cuenta Unica del Tesoro (CUT), con Fondos provenientes de la Administración Central, Organismos Descentralizados, Cuentas Especiales, Entidades Autárquicas, Empresas del Estado, adelantos de regalías, utilidades y/o coparticipación, cuando fundadas razones así lo ameriten.

Artículo 20.- AUTORIZASE al Poder Ejecutivo Provincial a concretar operaciones de crédito Público mediante Convenios con el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional (FFFIR), con destino a financiar Obras para el desarrollo económico provincial, y aquellas de carácter social, (excluidas las viviendas), en el marco de la Ley Nacional 24.855 y su Decreto Reglamentario.

Artículo 21.- AUTORIZASE al Poder Ejecutivo Provincial, a gestionar préstamos para el financiamiento de las obras hidroeléctricas "Condor Cliff y La Barrancosa". Dicho financiamiento será obtenido por el Poder Ejecutivo Provincial a través de un préstamo a otorgarse por la entidad financiera que sea asignada según el oferente que se elija en el proceso de adjudicación, o mediante la colocación de deuda de la Provincia, con la previa autorización del Poder Legislativo.

Artículo 22.- FACULTASE al Poder Ejecutivo Provincial, a los efectos de equilibrar la Cuenta Unica del Tesoro (CUT) y posibilitar una racional utilización de los recursos, a la libre disposición de las sumas que al 31 de Diciembre de 2009 componen Fondos específicos tales como el Fondo Provincial de Pesca, el Fondo de Desarrollo Industrial y las sumas que se encuentren a la orden de la Escribanía Mayor de Gobierno. Asimismo se podrá disponer de aquellas sumas que componen los Fondos enunciados y que por imperio de la presente Ley, los recursos presupuestados superen a los gastos y/o las sumas comprometidas durante el Ejercicio 2010 sean inferiores a los créditos presupuestarios.

Artículo 23.- La Ley de Presupuesto prevalece sobre toda otra ley que disponga o autorice gastos. Toda nueva ley que disponga o autorice gastos no será aplicada hasta tanto no sea modificada la Ley de Presupuesto de la Administración Provincial, para incluir en ella, sin efecto retroactivo, los créditos necesarios para su atención.

Artículo 24.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVASE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 18 de Diciembre de 2009.-

Dr. LUIS HERNAN MARTINEZ CRESPO

Presidente

Honorable Cámara de Diputados

Prof. DANIEL ALBERTO NO TARO

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados

DECRETO N° 3024

RIO GALLEGOS, 21 de Diciembre de 2009.-

VI S T O :

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de

Diputados en Sesión Extraordinaria de fecha 18 de Diciembre del año 2009, por la cual se **FIJA** los gastos corrientes y de capital del Presupuesto General de la Administración Provincial para el Ejercicio 2010, y sus Planillas Anexas que forma parte integrante de dicha Ley; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

PORELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **PROMULGASE** bajo el N° 3114 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Extraordinaria de fecha 18 de Diciembre del año 2009, por la cual se **FIJA** los gastos corrientes y de capital del Presupuesto General de la Administración Provincial para el Ejercicio 2010, y sus Planillas Anexas que forma parte integrante de dicha Ley.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y Obras Públicas.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVASE.-

Sr. PERALTA-C.P. Diego Leonardo Robles

DECRETO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 3025

RIO GALLEGOS, 21 de Diciembre de 2009.-

VI S T O :

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 26 de Noviembre de 2009; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se **DECLARA** "... *de utilidad pública y sujeto a expropiación a favor de la Municipalidad de Perito Moreno, el inmueble identificado como Solar B, Parcela N° 4, Manzana 74, que cuenta con una superficie total de mil quinientos metros cuadrados (1500 m²);*

Que el proyecto sancionado en su Artículo 2° dispone: "... *la presente expropiación tendrá por objeto la restauración de una de las escuelas primarias de la localidad, la cual ha sido declarada Lugar Histórico por el Honorable Consejo Deliberante, según Ordenanza HCD-N° 180/92, y declarado Patrimonio Histórico y Cultural Urbano, mediante Ordenanza HCD-N° 1003/07 y reutilización como centro de Interpretación Histórico Peritense...*";

Que a fin de contar con los elementos necesarios para un completo y exhaustivo estudio de la normativa sancionada, se solicitaron informes a las distintas áreas técnicas competentes en la materia;

Que por su parte, la Dirección de Actualización y Documentación Registral del Registro de la Propiedad Inmueble, indicó que: "... *según los informes producidos bajo Expediente N° 18.065... de acuerdo a los datos que se consignaron en la presente solicitud se informa que: No consta inscripto en esta dependencia el inmueble individualizado como Solar B, Manzana 74, Parcela 04 de la localidad de Perito Moreno...*"

Que la Ley N° 21 del Régimen de Expropiaciones, en su Artículo 2° establece que la declaración de utilidad pública se hará por Ley, y con referencia a **bienes determinados**, indicando que cuando sea sancionada en forma genérica, el Poder Ejecutivo individualizará los bienes requeridos a los fines de la

Ley, con referencia a planos descriptivos, informes técnicos u otros elementos suficientes para su determinación;

Que en el caso *sub examine*, de acuerdo a lo informado por el informe técnico respectivo, el hecho de que el inmueble no se encuentra inscripto constituye un escollo insalvable para la efectiva determinación del bien a expropiar, tornando imposible la consecución del objeto pretendido por la norma, teniendo en cuenta que nos encontramos frente a un instituto constitucional de excepción que se erige como la máxima restricción a la propiedad privada por parte del Estado;

Que en base a lo expuesto, corresponde proceder al veto de la norma sancionada, en el marco de las facultades conferidas por el Artículo 106° de la Constitución Provincial;

Por ello y atento a Nota SLYT-N° 1801/09, emitida por Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación obrante a fojas;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **VETASE** en todas sus partes la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en fecha 26 de Noviembre de 2009, la cual se declara "... de utilidad pública y sujeto a expropiación a favor de la Municipalidad de Perito Moreno, el inmueble identificado como Solar B, Parcela N° 4, Manzana 74, que cuenta con una superficie total de mil quinientos metros cuadrados (1500 m²), de acuerdo a los considerandos del presente.-

Artículo 2°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y Obras Públicas.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVASE.-

Sr. **PERALTA**-C.P. Diego Leonardo Robles

EDICTO

ED I C T O

En el Expediente de la UEPHRSCN° 420.072/09, que tramita por ante la UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL PARA APROVECHAMIENTOS HIDROELECTRICOS DEL RIO SANTA CRUZ, sita en la calle Avellaneda N° 801, de la ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz; se ha emitido la Resolución N° 02/ UEPHRSC, que en su parte pertinente dice: "Río Gallegos, 17 de Diciembre de 2009 ...**VISTO****CONSIDERANDO****RESUELVE**: **ARTICULO 1°: INCORPORAR** como Anexo I, de la presente el informe dado por los representantes del Superior Gobierno de la Nación y la Provincia de Santa Cruz referido a las fundamentaciones a las modificaciones del Pliego Licitatorio correspondiente a la segunda etapa del proceso licitatorio para los Aprovechamientos Hidroeléctricos del Río Santa Cruz, en los sitios Cóndor Cliff y La Barrancosa.- **ARTICULO 2°: APROBAR**, las modificaciones al Pliego de Bases y Condiciones de la 2° Etapa del proceso de Licitación Pública para los Aprovechamientos Hidroeléctricos del Río Santa Cruz, que como Anexo II, integra la presente. **ARTICULO 3°: NOTIFICAR**, a la totalidad de los Oferentes Precalificados en la Primera Etapa del Llamado a Manifestación de Interés, las modificaciones aprobadas respecto al Pliego Licitatorio, convocándolos a la presentación de ofertas a fin de preservar los principios de Igualdad y Concurrencia; **ARTICULO 4°: NOTIFICAR**, a los consorcios BENITO ROGGIO E HIJOS S.A. - TECHINT S.A.C - ESUCO - SUPERCEMENTO S.A.I.C - ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C - CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. - HIDROELECTRICA FUTALEUFU, que en caso de adquirir los pliegos, deberán presentar sus antecedentes y ofertas técnicas

cas (Sobre 1) y económico financieras (Sobre 2) conforme las modificaciones aprobadas; **ARTICULO 5°: NOTIFICAR**, a los Consorcios ISOLUX CORSAN S.A -CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIERREZ S.A y a la empresa PANEDILE ARGENTINA, que en caso de proseguir en el proceso licitatorio deberán presentar sus antecedentes y ofertas técnicas (sobre uno) y económico financieras (sobre dos) conforme a las modificaciones aprobadas. **ARTICULO 6°: NOTIFICAR**, a los Consorcios IMPSA - CAMARGO CORREA S.A - CORPORACION AMERICA S.A Y ELECTROINGENIERIA S.A - IECSA -JOSE CARTELLONE, y para el caso que acepten esta convocatoria, deberán presentar únicamente aquella documentación que resulte estrictamente necesaria en virtud de las modificaciones aprobadas y la actualización de aquella información que resultare pertinente en virtud del tiempo transcurrido desde su presentación. Asimismo, prever la entrega gratuita del pliego a dichos Consorcios, atento que oportunamente ya adquirieron el pliego que rigiera la Segunda Etapa; **ARTICULO 7°: PUBLICAR**, la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz, en el Boletín Oficial de la Nación, en dos diarios de amplia circulación en la Provincia de Santa Cruz, y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, además de los sitios oficiales de la web de la Provincia de Santa Cruz y de la Secretaría de Energía de la Nación; **ARTICULO 8°: ELEVAR**, al Señor Gobernador de la Provincia de Santa Cruz a fin poner a su consideración y solicitar se ratifique la presente.- **ARTICULO 9°: TOMEN**, conocimiento Contaduría General, Tribunal de Cuentas. Cumplido ARCHIVASE.- **FIRMADO** ING JAIME HORACIO ALVAREZ, COORDINADOR GENERAL DE LA UEPHRSC.

La presente Resolución ha sido Ratificada por Decreto P.E.P Santa Cruz N° 2939, 17 de Diciembre 2009.-

Ing° **JAIME H. ALVAREZ**
Ministro de la Producción
Coordinador General
UEPAHRSC

P-2

AVISO

Provincia de Santa Cruz
Jefatura de Gabinete de Ministros
Subsecretaría de Medio Ambiente

En el marco de lo dispuesto por el Art. 5 de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Subsecretaría de Medio Ambiente comunica que se ha elaborado el Dictamen Técnico correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental de la obra **Conversión 1 Pozo PMC 819**, ubicada en **Yacimiento Mesa Ta Catorce, Area Cerro Dragón**, de la Provincia de Santa Cruz.

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Subsecretaría de Medio Ambiente. El Cano 260, (9400) Río Gallegos, **plazo 5 días hábiles a partir del último día de la publicación** del corriente año.

P-2

DIRECCION GENERAL BOLETIN OFICIAL E IMPRENTA
Tele fax (02966) 436885 - Pellegrini N° 256
Correo Electrónico:
boletinoficialsantacruz@santacruz.gov.ar

LICITACION

 <p>PROVINCIA DE SANTA CRUZ MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS PUBLICAS INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA</p>
<p>DESAGUES PLUVIALES SECTOR 12 en RIO GALLEGOS</p> <p>OBRA FINANCIADA POR EL FONDO FEDERAL SOLIDARIO DEC. NAC. 206/09</p> <p>LICITACION PUBLICA N° 50/IDUV/2009</p>
<p>Presupuesto Oficial: \$ 825.000.- Plazo: 50 DIAS Fecha de Apertura: 01/02/2010 a las 11,00 HS.- Lugar de Apertura: SEDE IDUV RIO GALLEGOS.- Venta de Pliegos: A partir del 15/01/2010 Valor del Pliego: \$ 825.- Lugar: Sede IDUV - Don Bosco N° 369 - Río Gallegos. Consultas: Dirección General de Programas Habitacionales Avda. Roca N° 1651 - 9400 - Río Gallegos</p>
<p>P-5  Santa Cruz somos Todos</p>

SUMARIO	EDICION ESPECIAL N° 4350
	LEYES
3093-3094 - 3095-3096 - 3097-3098 - 3099-3100 - 3101-3102 - 3103-3104 - 3105-3106 - 3107 - 3108 - 3109 - 3110 - 3111 - 3112 - 3113 - 3114.-	Págs. 1/11
	DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO
2914 - 2915 - 3005 - 3006 - 3007 - 3008 - 3009 - 3010 - 3011 - 3012 - 3013 - 3014 - 3015 - 3016 - 3017 - 3018 - 3019 - 3020 - 3021 - 3022 - 3023 - 3024 - 3025.-	Págs. 1/12
	EDICTO
UEPAHRSC.-	Pág. 12
	AVISO
EST. IMP. AMB. OBRA CONV. 1 POZO PMC 819 YAC. MTA. CATORCE.-	Pág. 12
	LICITACION
50/IDUV/09.-	Pág. 12

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
E.E. N° 4350 DE 12 PAGINAS